ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS - 001-2026

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS.	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
FECHA	Enero de 2026

De conformidad con lo señalado en el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener estudios previos y documentos previos para contratar lo requerido por la Personería Municipal de Zipaquirá, de acuerdo con sus funciones.

Esta descripción deberá reflejar entre otros aspectos:

- Antecedentes de contratos que se hayan ejecutado y que tengan relación directa con el objeto del proceso de contratación.
- Población que se espera beneficiar con el proceso de contratación.
- Análisis de las diferentes opciones mediante las cuales es posible satisfacer la necesidad.
- Análisis y determinación de la opción más favorable elegida para satisfacer la necesidad
- Verificación que la necesidad se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones y plan de Contratación de la Entidad o gestionar su inclusión a través del ajuste respectivo.
- Justificación de la relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad; en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como los dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo es limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

NECESIDAD.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS - 001-2026

La personería Municipal de Zipaquirá dentro del marco constitucional y legal tiene a su cargo una serie de funciones que deben ser cumplidas y ejercidas de manera permanente, eficiente y dinámica con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del deber de protección, control y seguimiento que a ella se le otorga por ministerio de la ley.

Es así que la Personería tiene a su cargo un sin número de actividades y procedimientos administrativos que debe desarrollar en cumplimiento estricto de su misión y deber legal.

El Personero Municipal necesita garantizar la aplicación, análisis e interpretación de la información contable para diseñar e implementar instrumentos y mecanismos de control y apoyo en la toma de decisiones, estabilidad, solvencia, capacidad de la entidad y dictaminar sobre la información económica y financiera.

Este servicio profesional se hace necesario para garantizar la aplicación, análisis e interpretación de la información contable, para diseñar e implementar instrumentos y/o mecanismos de control y apoyo a la alta dirección que redunde en la acertada toma de decisiones, estabilidad, solvencia.

Es deber del representante legal de la entidad contar con un profesional idóneo facultado para dar fe pública, respecto de la situación financiera propia del ámbito de la ciencia contable, tributaria y presupuestal.

Que en cumplimiento del artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y de la Resolución No. 0803 del 18 de marzo de 2019, a través de la cual el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en la Dirección General de Apoyo Fiscal las funciones para la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET-, se expidió la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019.

Que desde la publicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, se han identificado nuevos conceptos de ingreso, objetos del gasto y reclasificaciones en la estructura, razón por la cual se justifica la modificación de la Resolución No. 3832 de 2019.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Entidades descentralizadas- CCPET es el conjunto de codificación presupuestal que se utiliza para definir las transacciones de ingreso y de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto de las entidades territoriales. Este Catálogo permitirá aumentar la capacidad de rendición de cuentas y contribuirá a mejorar la eficiencia de la gestión de las entidades territoriales. Teniendo en cuenta que el CCPET será obligatorio a partir del año 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Circular No. 006 de 2019, con el fin de informar a las entidades territoriales que el Gobierno nacional diseñó y desarrolló una estrategia institucional que facilitará el proceso de implementación del CCPET. La estrategia incluye preparación de contenidos, curso virtual, formación de capacitaciones, estrategias de divulgación a través de jornadas de capacitación, pilotajes y asistencia técnica para los interesados. Finalmente, se dispuso que para consultas sobre el proceso de implementación

del CCPET, las entidades territoriales se podrán comunicar con la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Zipaquirá a fin de atender con la mayor prontitud y la debida idoneidad los temas y asuntos relacionados con el área contable, financiera y presupuestal; y por otro lado en vista que la planta de personal está conformada por el Despacho del Personero Municipal de Zipaquirá y una Personería Delegada en asuntos Penales y Administrativos, se requiere contar con un contador público que acredite la idoneidad necesaria para cumplir el objeto de este contrato y las obligaciones que de este se desprendan, dado que este Despacho no cuenta en la actualidad con personal idóneo para desarrollar las tareas que se desprenden del objeto del contrato.

1. OBJETO Y CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA LAS ÁREAS CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a la propuesta y el contrato que se suscriba.
2. Revisión de la contabilidad mensual de la Personería Municipal de Zipaquirá
3. Verificación de la acusación contable y afectación presupuestal.
4. Impresión y refrendación de estados financieros mensuales e informes contables con destino a la Contraloría y entidades de control, inspección y vigilancia.
5. Velar porque la contabilidad y los archivos contables se lleven en debida forma.
6. Formular las recomendaciones pertinentes para mejorar el proceso contable.
7. Proyección de respuesta a los requerimientos formulados por la Contraloría.
8. Elaboración mensual de conciliaciones bancarias.
9. Revisión y aprobación de las liquidaciones del personal de nómina de la Personería Municipal de Zipaquirá, así como las liquidaciones y descuentos de la contratación adelantada por la entidad.
10. Apoyo en la evaluación de propuestas en el proceso de contratación cuando así lo requiera.
11. Acompañamiento en la elaboración del presupuesto anual y proyección de actos administrativos relacionados con modificaciones del mismo.
12. Evaluación periódica del proceso de afectación presupuestal.
13. Acompañamiento en la constitución cuentas por pagar al cierre de la vigencia.

14. Formulación de recomendaciones relaciones con el proceso de la ejecución presupuestal.
15. Acompañamiento en la proyección y elaboración del PAC mensualizado de la Personería Municipal de Zipaquirá.
16. Evaluación de documentos que soportan movimientos de tesorería.
17. Propender porque los saldos de tesorería y contabilidad se concilien periódicamente.
18. Revisión mensual declaración de retención en la fuente.
19. Absolver dudas a los funcionarios sobre el manejo de recaudos, giros y demás situaciones que se presenten con relación al presupuesto de la entidad y su ejecución.
20. Propender porque se cumpla oportunamente con las obligaciones tributarias.
21. Revisión mensual de declaración de retención en la fuente, retención de ICA, y retención de estampillas.
22. Presentación de información exógena requerida por la DIAN.
23. Acreditar los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y para la ejecución del mismo, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1803 de 2002, Decreto 510 de 2003, La Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2002 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen.
24. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
25. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la orden se le comunique por parte del supervisor.
26. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

3. ANALISIS DEL SECTOR.

Es necesario establecer que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y

relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales", la naturaleza del contrato no requiere análisis del sector, ni la consecución de varias ofertas, porque la Entidad ha verificado la idoneidad y la experiencia requerida y la capacidad de la persona para ejecutar el objeto del contrato.

En este caso la Personería Municipal no está obligada a hacer un análisis del sector por tratarse de un contrato intuito personae, no se realizará comparación de propuestas, sino que se tendrá en cuenta; la capacidad, idoneidad y la experiencia relacionada que posee el futuro contratista, factor esencial para suscribir con él el contrato.

Debido a lo anterior, la contadora pública LUZ ANDREA CASALLAS AVILA, presenta propuesta a la entidad con el fin de llevar asesoría en lo relacionado con del área contable, financiera y presupuestal de la Personería Municipal de Zipaquirá.

Que el contador público LUAZ ANDREA CASALLAS AVILA, acredita experiencia con las actividades solicitadas en este contrato que cumplen con el perfil profesional requerido por la entidad.

Que el valor de la oferta presentada por contador público LUZ ANDREA CASALLAS AVILA se ajusta a lo requerido por la Personería Municipal.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar (Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión), no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, por lo que se deja constancia de ello.

Que dentro del plan de acción de la Personería Municipal para la vigencia 2025 se tiene el lineamiento estratégico denominado Manejo eficiente de recursos públicos, proceso: Gestión Administrativa y financiera, con la actividad: Elaborar y desagregar el presupuesto de la Enditad y llevar a cabo el registro y reporte de las operaciones contables de la Entidad.

4. CONDICIONES LEGALES.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 8 DE 2022

En vista de la expedición de la directiva presidencial 8 del 2022 y la circular conjunta No 100-005-2022, en primer lugar, debe mencionarse que, dentro de los destinatarios del citado precepto legal, no hace mención a los organismos de control de ningún nivel, por lo que no se es aplicable a la Personería Municipal de Zipaquirá; sin embargo, se considera

necesario realizar un análisis jurídico de la procedencia del contrato de prestación de servicios profesionales a adelantarse.

Posterior a la expedición de la directiva presidencial y de la circular conjunta 100-005-2022, se expide por parte de la función pública y la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente la circular conjunta No 01 de 2023, cuyo asunto es la descripción de lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el articulo 2, numeral 4, literal H de la ley 1150 de 2007- vigencia 2023. Circular que fue expedida con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con plena observancia de la jurisprudencia del consejo de estado y la Corte Constitucional.

De este modo se enuncia que solo pueden celebrar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo; así entonces el contrato a adelantarse es de vital importancia para el funcionamiento de la entidad pues la actividad financiera de la entidad es del núcleo esencial pues del análisis e interpretación de la información contable se adelanta la toma de decisiones para la prestación del servicio, además de brindar asesoría y acompañamiento en temas relacionados a la estabilidad, solvencia y capacidad financiera de la entidad.

El segundo lineamiento contempla la posibilidad de adelantar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la entidad justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellos no pueden utilizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Lo que puede suceder en varios eventos:

1. Que no exista personal de planta para encargarse de dichas labores; como se hace mención en el acápite de la necesidad, la entidad cuenta con una planta de personal reducida, a saber, personero municipal, personera delegada para asuntos penales y administrativos y secretaria ejecutiva.
2. Que exista personal de planta, pero que este sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo.
3. Que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia; en efecto dentro del personal de planta existente, no se cuenta con un profesional de contaduría pública con amplia experiencia en el sector público.

Ahora bien, frente al plazo señala Colombia compra eficiente y la función publica que de manera excepcional las entidades destinatarias de la directiva presidencial No 8 y la circular 100-005-2022, podrán de manera excepcional suscribir contratos con plazos mayores a los 4 meses, bajo las siguientes condiciones:

1. En aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada (…) situación que ya fue justificada; insistiendo que el contrato se hace necesario para un plazo igual a la vigencia fiscal debido a las actividades propias del mismo.

En otro aspecto se debe mencionar que las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio".

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva.

Respecto a si un particular puede tener varios contratos estatales en una entidad, el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación No 1344 de mayo 10 de 2001, Consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, relativo al Artículo 128 de la Carta Política, expresó:

> "…. los Artículos 128 de la Constitución Política y 19 de la ley 4a de 1992, no son aplicables al particular que celebra contratos con una entidad estatal. No sobra advertir, que no existe norma que establezca incompatibilidad al respecto por lo que, conforme al Artículo 6° constitucional, al particular contratista sólo le es exigible la responsabilidad ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, en los términos que ellas señalen, circunstancia que impide, por lo demás, toda aplicación analógica o extensiva de las prohibiciones establecidas para los servidores públicos Por lo demás, el Artículo 8° ibídem regula lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales. Estas mismas razones explican la inexistencia de incompatibilidad para que una misma persona natural celebre más de un contrato de prestación de servicios."

De acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado y lo establecido en la Ley 80 de 1993, no existe norma que limite la celebración de contratos estatales a una misma persona natural durante un mismo lapso o que las inhabilite para suscribir más de un contrato de prestación de servicios.

ANALISIS JURIDICO

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que derogó el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones

de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:

"(.. .) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (. ..)"

De igual forma en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - Colombia Compra Eficiente -, en el acápite de Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual señala al literal A:

"(…) ***Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.***

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa."

Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios profesionales requerido por esta entidad es la de contratación directa prevista en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

4.2 NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD. Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998.

4.3 NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA.
Régimen de contaduría pública, Resolución 160 de 2004, Ley 43 de 1990, Ley 1314 de 2009, resolución 533 de 2015.

5. CONDICIONES COMERCIALES, ORGANIZACIONALES Y TÉCNICAS.
La necesidad de esta contratación en la Personería Municipal de Zipaquirá, se hace con el fin de atender eficazmente los temas y asuntos que tengan que ver con las funciones de la Entidad.

6. CONDICIONES FINANCIERAS.

Con el fin de determinar el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se procedió a verificar la propuesta.

Una vez revisada la tabla de honorarios, se tiene que, el valor de los honorarios a cancelar corresponde a **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 28.443.326) M/CTE**, los cuales se cancelarán en SEIS (6) pagos así: Un pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 1.943.326) y cinco (5) pagos, cada uno por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 5.300.000).

Para el pago se debe efectuar la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro según corresponda, debidamente soportada con el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor, junto con la certificación original expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscales o la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de aportes parafiscales por parte del contratista.

El pago se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la respectiva factura o cuenta de cobro y los anexos ya mencionados en la plataforma SECOP II.

REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Presentar los certificados de antecedentes disciplinarios, de policía y fiscales, y Fotocopia del documento de identidad.

- Acreditar los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y para la ejecución del mismo, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1803 de 2002, Decreto 510 de 2003, La Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2002 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen.
- Propuesta de servicios
- Certificados que acrediten la idoneidad.
- Hoja de Vida del SIGEP.
- Demás documentación que se solicitara por medio de la entrega de una hoja de ruta.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

8.1 Plazo de Ejecución: Once (11) días y Cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio.

8.2 Lugar de Ejecución: Personería Municipal de Zipaquirá ubicada en la calle 5 No 7 -70.

8.3Forma de pago: Se cancelarán en SEIS pagos así: Un pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 1.943.326) y cinco (5) pagos, cada uno por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 5.300.000), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la respectiva factura o cuenta de cobro y los anexos ya mencionados en la plataforma SECOP II, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, adjuntando la certificación que acredite los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y para la ejecución del mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1803 de 2002, Decreto 510 de 2003, La Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2002 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen.

8.3 Anticipo / Pago Anticipado: N.A

8.4 Supervisión y/ o Interventoría: La supervisión del respectivo contrato será ejercida por la Personera Municipal de Zipaquirá, quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La modalidad será la contratación directa, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales; este tipo de contratos se encuentra dentro de las causales de contratación directa, establecidas por el artículo 2, numeral 4 literal h de la Ley 1150 del año 2007.

Con el fin de determinar de una manera transparente el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se consultó el estudio de precios del mercado para la prestación de servicios para el año 2023, mediante cotización previamente solicitada.

Se deja constancia que se dio cumplimiento con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 2015.

Sumado a lo anterior, para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado también como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar el profesional que se requiere para cubrir la necesidad contractual; como aplica para el presente caso: contador público.

Acorde con lo antes expuesto, la entidad considera que el valor a reconocer al contratista del servicio requerido son los siguientes:

- Honorarios: $ 5.300.000
- Tiempo estimado para adelantar las actividades: 11 días y 5 meses.
- Valor servicio por tiempo requerido: $ 28.443.326
- Presupuesto oficial estimado: $ 28.443.326

La Personería Municipal de Zipaquirá cuenta con los recursos suficientes para respaldar el presente proceso de contratación a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000002 del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), del rubro No. 2.1.2.02.02.008.20.82221.1001 denominado “servicios prestados a las empresas y servicios de producción”-– FUENTE: 1001-RECURSOS PROPIOS.

I. ANALISIS DEL MERCADO Y DEL SECTOR.

a. CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de*

que se trate. *En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia escrita en este estudio previo. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*, la naturaleza del contrato no requiere análisis del sector, ni la consecución de varias ofertas, porque la Entidad debe verificar la idoneidad y la experiencia requerida y la capacidad de la persona para ejecutar el objeto del contrato.

b. DEFINCION DEL SECTOR O MERCADO

El sector de servicios incluye desde la prestación de servicios profesionales, técnicos, tecnológicos en diversas modalidades tales como asesoría, consultoría, asistencia a nivel de abogados, consultores estratégicos, consultores de negocio, consultores de informática y tecnología, publicidad, auditores, servicios técnicos en informática, sistemas y muchos más, en aras de satisfacer las necesidades y expectativas industriales, económicas, empresariales y de servicios de un país a nivel privado o público. Así mismo contempla servicios relacionados con actividades operativas, logísticas, asistenciales y de apoyo a la gestión y funcionamiento de las entidades u organizaciones públicas y privadas entre las que se mencionan las de mantenimiento, aseo; cafetería; servicios generales, entre muchos otros.

c. COMPONENTE TECNICO:

La ley 136 de 1994 en el Artículo 178, establece que: el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

Las Personerías distritales y municipales se encuentran regladas por la Ley 136 de 1994 a través de los artículos 168 y subsiguientes. En cuanto a la naturaleza del cargo de Personero, el artículo 168 ibídem se ha encargado de establecer lo siguiente *"corresponde al Personero Municipal o Distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los Derechos humanos, la protección del interés públicos y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas".* De acuerdo a esto, los Personeros Municipales ejercen en sus jurisdicciones las funciones de Ministerio Público, como bien lo establece el artículo 178 de la norma en mención. De igual manera la Ley, a través de este mismo artículo le otorga otra serie de funciones dentro de las que se hace necesario resaltar las siguientes:

"1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución…*
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

Así mismo, consagra el artículo 95 de la ley de infancia y adolescencia, las siguientes funciones:

3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma 52 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar oportuna, inmediata e informal, por que la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.

4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Parágrafo. Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia.

De este modo, para el cumplimiento de los fines relacionados con la correcta administración y control financiero, en especial en lo referente a la gestión eficiente de los recursos, se hace necesario el fortalecimiento de la entidad en sus componentes contables, financieros y administrativos. Es fundamental contar con un profesional idóneo en el área contable, debido al volumen de operaciones, registros y trámites financieros que la entidad debe gestionar y supervisar, quedando en evidencia que aquella no cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de dicha gestión.

De este modo, teniendo en cuenta la carga laboral que tiene la Personería Municipal de Zipaquirá, se hace necesario contar con un apoyo profesional con conocimientos en contabilidad y experiencia profesional en la gestión financiera, con el objetivo de garantizar una atención adecuada y oportuna a la ciudadanía. Se asegura de la correcta aplicación de los principios contables en las diferentes actuaciones administrativas, velando por el cumplimiento normativo y la transparencia en la administración de los recursos; pues no es posible, abarcar tal gestión, por la planta de personal de la personería municipal.

La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

II. ANALISIS JURIDICO – REGULACION NORMATIVA

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido*

previamente varias ofertas, de lo cual e/ ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:

"(.. .) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (. ..)"

Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios requerido por esta entidad es la de contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

a. **CONSIDERACIONES FRENTE A LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 8 DE 2022**

En vista de la expedición de la directiva presidencial 8 del 2022 y la circular conjunta No. 100-005-2022, en primer lugar, debe mencionarse que, dentro de los destinatarios del citado precepto legal, no hace mención a los organismos de control de ningún nivel, por lo que no se es aplicable a la Personería Municipal de Zipaquirá; sin embargo, se considera necesario realizar un análisis jurídico de la procedencia del contrato de prestación de servicios profesionales a adelantarse.

Posterior a la expedición de la directiva presidencial y de la circular conjunta 100-005-2022, se expide por parte de la función pública y la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente la circular conjunta No 01 de 2023, cuyo asunto es la descripción de lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal H de la ley 1150 de 2007- vigencia 2023. Circular que fue

expedida con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con plena observancia de la jurisprudencia del consejo de estado y la Corte Constitucional.

De este modo se enuncia que solo pueden celebrar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo; así entonces el contrato a adelantarse es de vital importancia para el funcionamiento de la entidad pues la actividad financiera de la entidad es del núcleo esencial pues del análisis e interpretación de la información contable se adelanta la toma de decisiones para la prestación del servicio, además de brindar asesoría y acompañamiento en temas relacionados a la estabilidad, solvencia y capacidad financiera de la entidad.

El segundo lineamiento contempla la posibilidad de adelantar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la entidad justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellos no pueden utilizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Lo que puede suceder en varios eventos:

4. Que no exista personal de planta para encargarse de dichas labores; como se hace mención en el acápite de la necesidad, la entidad cuenta con una planta de personal reducida, a saber, personero municipal, personera delegada para asuntos penales y administrativos y secretaria ejecutiva.
5. Que exista personal de planta, pero que este sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; efectivamente los cargos del personero municipal y la personera delegada para asuntos penales y administrativos, tienen a cargo la ejecución de las actividades propias de mas de 900 funciones que se asignan a las personerías municipales, entre las que se resaltan las asignadas en el artículo 178 de la ley 136 de 1994.
La Personería Municipal de Zipaquirá cuenta con una organización interna conformada por el Despacho del Personero Municipal de Zipaquirá y una Personería Delegada en asuntos Penales y Administrativos; este último cargo con cerca de 100 actividades para dar cumplimiento a sus funciones entre las áreas de derecho penal, derecho administrativo, derecho disciplinario y ley 1448 de 2011 ley de víctimas del conflicto armado interno.

Fuera de las funciones propias, se reciben comisiones de diferentes entidades como Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Delegada para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, entre otras entidades Nacionales y municipales.

6. Que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia.

Ahora bien, frente al plazo señala Colombia compra eficiente y la función pública que de manera excepcional las entidades destinatarias de la directiva presidencial No 8 y la circular

100-005-2022, podrán de manera excepcional suscribir contratos con plazos mayores a los 4 meses, bajo las siguientes condiciones:

2. En aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada (…) situación que ya fue justificada; insistiendo que el contrato se hace necesario para un plazo igual a la vigencia fiscal debido a las actividades propias del mismo.

En otro aspecto se debe mencionar que las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio".

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva.

Respecto a si un particular puede tener varios contratos estatales en una entidad, el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación No 1344 de mayo 10 de 2001, Consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, relativo al Artículo 128 de la Carta Política, expresó:

"…. los Artículos 128 de la Constitución Política y 19 de la ley 4a de 1992, no son aplicables al particular que celebra contratos con una entidad estatal. No sobra advertir, que no existe norma que establezca incompatibilidad al respecto por lo que, conforme al Artículo 6° constitucional, al particular contratista sólo le es exigible la responsabilidad ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, en los términos que ellas señalen, circunstancia que impide, por lo demás, toda aplicación analógica o extensiva de las prohibiciones establecidas para los servidores públicos Por lo demás, el Artículo 8° ibídem regula lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales. Estas mismas razones explican la inexistencia de incompatibilidad para que una misma persona natural celebre más de un contrato de prestación de servicios."

De acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado y lo establecido en la Ley 80 de 1993, no existe norma que limite la celebración de contratos estatales a una misma persona natural durante un mismo lapso o que las inhabilite para suscribir más de un contrato de prestación de servicios.

b. **NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD**. Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, manual interno de contratación.

c. **NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA.** Ley 145 de 1960, reglamentado parcialmente por el Decreto 768 de 1978, adicionado por la Ley 43 de 1990.

III. CONDICIONES COMERCIALES, ORGANIZACIONALES Y TÉCNICAS.

La necesidad de esta contratación en la Personería Municipal de Zipaquirá, se hace con el fin de atender eficazmente los temas y asuntos que tengan que ver con las funciones de la Entidad.

IV. CONDICIONES FINANCIERAS.

Con el fin de determinar el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se procedió a verificar cotización.

Adicional, se estimó el valor de los honorarios a cancelar en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 28.443.326) M/CTE**.

a. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para efectos de establecer el presupuesto del contrato se tendrá en cuenta lo previsto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual precisa que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de Consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

Clasificación y codificación del servicio: UNSPSC – 84111500 Clase: Servicios contables.

b. ADQUISICIONES MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES:

AÑO	No. De Proceso	ENTIDAD	OBJETO	CUANTÍA	PLAZO DE EJECUCIÓN
2024	MSB-CD-26-2024	ALCALDIA MUNICIPIO DE SUSACON	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA BRINDAR ASESORIA EN LA PARTE CONTABLE,	$ 32.000.000	9 MESES

			ELABORACION Y PRESENTACION DE INFORMES CONTABLES ANTE LOS DIFERENTES ENTES DE CONTROL DEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL DEL MUNICIPIO DE SUSACON DURANTE LA VIGENCIA 2024.		
2024	PSP 184-2024	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRRDOT	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA LA ELABORACION Y PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A CUATRO INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFI.	$ 12.000.000	4 MESES

Así mismo, se toma como referencia contrataciones similares realizadas por la entidad:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO	ENTIDAD
2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONTADOR PUBLICO PARA LAS AREAS CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA.	$ 45.333.333	11 MESES Y 10 DIAS	Personería de Zipaquirá
2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA LAS AREAS CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA.	$ 23.800.000	5 MESES	Personería de Zipaquirá

V. **REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**:

La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Propuesta debidamente firmada en la que debe indicar, entre otros; Valor de la propuesta, Obligaciones o actividades a cumplir, plazo de ejecución etc.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Hoja de Vida inscrita en el SIGEP u Hoja de vida de la función pública, en el formato único de que trata la Ley 190 de 1995 y la Resolución 009 de 1996 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica, en formato expedido para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. Documentos soporte de la formación académica
6. Documentos soporte de la experiencia relacionada en la hoja de vida.
7. Documento donde conste la afiliación y pagos al día al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión
8. Fotocopia del Registro Único Tributario.
9. Certificado de Declaración sobre no existencia de inhabilidades e incompatibilidades.
10. Certificado médico pre ocupacional vigente.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
12. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
13. Certificado de antecedentes judiciales vigente, expedido a través de la autoridad competente
14. Copia de la tarjeta profesional.
15. Consulta de registro de deudores alimentarios morosos REDAM
16. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
17. Certificado de la cuenta bancaria.

CONDICIONES DEL CONTRATISTA.

Esta contratación trata de la selección de un contratista en consideración a sus calidades tales como perfil, experiencia, formación específica y habilidades operativas, es un contrato de los llamados intuito personae, y por lo tanto, la entidad tendrá en cuenta el perfil requerido para la selección del personal idóneo y experto requerido para satisfacer la necesidad descrita.

Para justificar los requisitos de la capacidad contable, financiera y presupuestal, la idoneidad y la experiencia, el contratista cuenta con el siguiente perfil profesional:

ESTUDIOS	• Contador público titulado.
EXPERIENCIA	• Certificar experiencia de 5 años con empresas públicas o privadas relacionadas con temas contables.

Por lo anteriormente expuesto, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ justifica la idoneidad y experiencia con que cuenta el contratista, la cual debe encontrarse debidamente soportada y verificada por la entidad con el fin de justificar las razones por las cuales se seleccionó dicha persona.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cuanto a los riesgos normales o empresariales, estos son riesgos previsibles que siempre los asumirá el contratista; es decir, si ocurren o no, estarán a cargo del contratista. Lo cual significa que ese riesgo está ínsito dentro de la oferta económica y por tanto el valor del imprevisto ofertado hace parte del patrimonio del contratista.

Los riesgos dentro de la responsabilidad contractual, los podemos clasificar de la siguiente manera:

1. Los riesgos imprevistos que hacen parte de AIU.
2. Los riesgos imprevisibles anormales, el cual conlleva al desequilibrio económico y financiero del contrato, regulado por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.
3. Los riesgos comunes previsibles, ordinarios y extraordinarios regulados por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.
4. Los riesgos asegurados por las garantías.

Frente a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente sobre los riesgos en el proceso de contratación, indica en su Manual que *"las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes riesgos que se puedan presentar, debe estructurar un sistema de administración de riesgos, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:*

a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación.
b) El equilibrio económico del contrato.
c) Los eventos que alteren la ejecución del contrato.
d) La eficacia del proceso de contratación y
e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio".

Confrontando estos aspectos con la contratación que se pretende celebrar, podemos señalar que el literal a) no aplica; el literal b) no habría lugar a ello por cuanto la forma de pago es sobre la asesoría prestada, previa revisión y aprobación por parte del supervisor; en relación con el literal c) los eventos que podrían alterar la ejecución del contrato, se encuentran mitigados con la supervisión y la forma de pago; en cuanto al literal d) se han tomado las medidas necesarias para la eficacia del proceso al establecerle obligaciones al contratista acordes con la finalidad del contrato, además, de la supervisión y los términos estipulados para el desarrollo del contrato; y frente al literal e) la entidad previó en los presentes estudios previos como en el contrato las cláusulas excepcionales que le permitirán tomar las decisiones que le correspondan conforme a la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Zipaquirá evalúa el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente, por lo que de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual propuesto, el tipo de contrato que se pretende celebrar, la forma de pago y el histórico de esta contratación, no se observa que existan riesgos

previsibles y mucho menos que afecten la ecuación contractual, es decir no existe tipicidad y por ende los mismos no es posible estimarlos ni asignarlos, toda vez que ellos no pueden estar incluidos dentro de los riesgos amparados por el AIU o por el contrato de seguro (garantía) ni tampoco en aquellos denominados en general como imprevisibles; que tienen su tratamiento propio a la luz de la ley. Además, de los antecedentes de la contratación realizada en el pasado con objeto similar no se ha presentado inconveniente o diferencia alguna con los contratistas.

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza, objeto y obligaciones a cargo del contratista que se estipulan en el contrato, así como por su valor y como quiera que la forma de pago y de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se considera no necesaria solicitar la constitución de garantía única que ampare los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual.

11. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Este ítem no aplica, por cuanto siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente señaladas en el “manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Referencia M-MACPC-12. Página 6” no se debe hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

12. ANEXOS:

A continuación se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal dentro de la planta.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

FAISULY BLANCO GONZALEZ
Personera Municipal de Zipaquirá